336

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAUEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

1641

Ayuntamiento

En la villa de Caravaca en once dias del mes de [illegible]
de mill y seiscientos y quarenta y un años se juntaron los señores justicia y
regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre
para ordenar las cosas tocantes al servicio de su
Md. y bien y pro comun della a saber el señor don
Antonio de Quiroga governador desta villa por su Md.
[illegible] Musso Muñoz =
Juan Marin
Antonio de Robles [illegible] regidores
y estando asi juntos por el sr. [illegible]

Carta de Felipe Amador =

a mostrado una carta de [illegible] para que [illegible] servicio y [illegible]
la villa se obedecio en [illegible]
[illegible] lo que convenga se cometio
esto al dicho [illegible] Musso Muñoz =
[illegible]
[illegible]

Alcalde de la hermandad Gines de Alarcon

[illegible] alcalde de los hijosdalgo [illegible]
[illegible] del nombramiento [illegible]
[illegible] desta villa [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] = [illegible]
la villa [illegible]
[illegible] nombraron por alcalde
de los hijosdalgo desta villa [illegible] nom-
bramiento [illegible]
a Gines de Alarcon vecino de la villa persona en quien
concurren las calidades necesarias para el dicho officio
y asi lo acordaron
Con esto se acabó el ayuntamiento y lo firmaron

Antº de Quiroga [illegible] — Alonso Musso Muñoz — Juan Marin
Antº de Robles Puerta — Dn Pedro Fran[co] Ximenez [illegible] — [illegible]
Antonio [illegible]